

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió por reparto la presente demanda Ordinaria Laboral, encontrándose pendiente de su admisión. Rad 2023-00365. Sírvasse proveer.

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos en el territorio nacional a partir del día 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque cuantificadas las pretensiones de la demanda, se colige que el asunto supera la cuantía de los 20 smmlv que limitan la competencia de este despacho judicial, cómo pasa a plasmarse:

- Cesantías: \$1.361.111
- Intereses a las Cesantías: \$88.925
- Prima de Servicios: \$1.361.111
- Vacaciones: \$680.555
- Sanción Moratoria del artículo 65 del CST: \$22.250.000

Total: \$25.741.702

Se deja constancia que los cálculos se efectuaron por el juzgado sobre la base salarial de \$2.500.000 informada en los hechos de la demanda, por un total de 196 días laborados. Ahora, la sanción del artículo 65 del CST se calculó entre la fecha de terminación del contrato de trabajo y la fecha de radicación de la demanda.

Luego, se supera la cuantía, por lo que, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siendo superior a los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes definidos en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que limitan la competencia para los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas.

En consecuencia, al superar dichas pretensiones el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 057 de Fecha 22 – 09 - 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cd70c8b602f00a4f457bfa971f5a7dc7c5f43d37e236440c1e41ffdf46134b**

Documento generado en 21/09/2023 05:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>